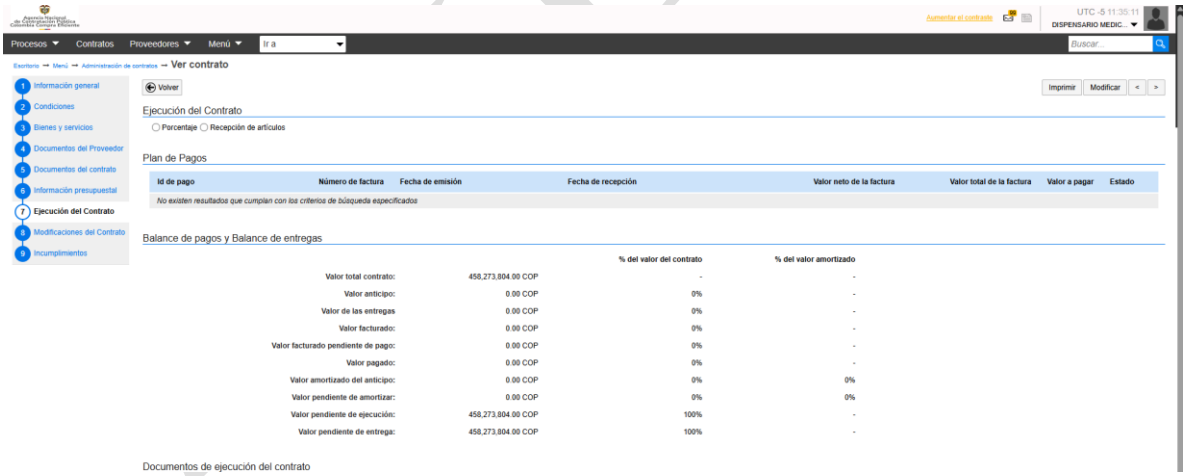
VIABILIDAD ECONOMICA PARA MAYORES Y MENORES CANTIDES DE OBRA QUE CON LLEVA A REDUCIR EL VALOR DEL CONTRATO No 404-DIGSA/DMBUG-2024 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO ELÉCTRICO SOBRE BIEN INMUEBLE, QUE INCLUYE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, A TODO COSTO —ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y DEMÁS COMPONENTES ELÉCTRICOS—, DE LA SUBESTACIÓN Y LAS REDES ELÉCTRICAS, PARA EL DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DURANTE LA VIGENCIA 2025

DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION

Que mediante acta de fecha 10 de noviembre de 2025, en la cual se reunieron el contratista, el interventor y el supervisor, se aprobaron las menores y mayores cantidades de obra justificadas en dicho documento. Como resultado de este ajuste y **al no ser posible equilibrar las cantidades para mantener el valor contractual inicial**, en esta ocasión **se hace necesaria una reducción al contrato**. Se precisa que este tipo de reducciones no es obligatorio en todos los casos, sino únicamente cuando los cambios impiden conservar el mismo valor contractual.

Que el contrato demuestra la siguiente ejecución presupuestal:



Se evidencia aun presupuesto por ejecutar.

Se evidencian un modificatorio anterior, adición en tiempo.

Con la justificación del contratista avalada por la interventoría y con conocimiento por parte de la supervisión se hace necesario que con estas mayores y menores cantidades de obra se reduzca el valor total del contrato No **404-DIGSA/DMBUG-2024 CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO ELÉCTRICO SOBRE BIEN**

INMUEBLE, QUE INCLUYE ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, A TODO COSTO —ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LUMINARIAS Y DEMÁS COMPONENTES ELÉCTRICOS—, DE LA SUBESTACIÓN Y LAS REDES ELÉCTRICAS, PARA EL DISPENSARIO MÉDICO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DURANTE LA VIGENCIA 2025.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

CONCLUSION: viabilidad en reducir el valor del contrato en setenta y tres mil novecientos cincuenta y siete mil pesos mcte ($73.957) quedando un valor total de cuatrocientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y siete pesos mcte ($458.199.847).

Atentamente:

P.S ANDREA ASTRID SANCHEZ ROMERO
ASESOR ECONOMICO DMBUG

DMBUG